



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

Dictamen de Procedencia de Solicitudes presentadas ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana con motivo del Proceso Electivo aprobado por el Ayuntamiento el 21 de mayo de 2026 y de la emisión de la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I Parte Central aprobada por el Ayuntamiento durante el desarrollo de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, el 3 de agosto del presente año.

FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 116, 141 fracción XX, 142 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56 fracción I inciso a), 70, 71 fracción II, 72, 80, 81 y 82 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; así como 2, 11 fracción III, 14, 95, 96, 97, 98, 104, 106 fracción II, 122, 128, 130 y 131 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, así como en los artículos 5, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 36, 37, 45, 49, 50, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como las Bases Sexta fracción III.2, Séptima, Décima Séptima, Décima Novena y Vigésima Segunda de la Convocatoria para la Elección de las personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las Colonias del Bloque I - Parte Central se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 21 de mayo de 2026, durante la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria Pública del Ayuntamiento se aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que formalmente dió inicio el Proceso Electivo de Delegaciones y Subdelegaciones.

SEGUNDO. En la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto y con fundamento en los artículos 27, 28, 29 y 35 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; el 3 de agosto del presente año, el Ayuntamiento aprobó por unanimidad la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I - Parte Central.

RECIBO ORIGINAL
MD. DEL SOCORRO GUTIERREZ MORTUER
13/AGOSTO/2026 11:20 HRS. A.M.



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

TERCERO. Con sustento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; las Bases Sexta III.1, Séptima, Décima Quinta, Décima Sexta y Décima Séptima de la Convocatoria aprobada para la elección de personas Delegadas y Subdelegadas correspondientes al Primer Bloque Parte Central es que el día viernes 7 de agosto María del Socorro Gutiérrez Martínez, Rosa Canales Dávila, Enrique Blancas Sánchez y Hernán Gilberto Rodríguez Monroy

acudieron ante el Comité Receptor de Documentación para formalizar la solicitud de registro de su planilla para participar como personas candidatas.

CUARTO.- El día 7 de agosto, el Director de Vinculación Ciudadana e integrante del Comité Receptor de Documentación, envió a la Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento, el expediente completo de la planilla integrada por Nancy Guadalupe Pérez Ramírez, Marilú Granados Olivares, Edgar Adrián García Rivera y Erick Baños Beltrán con la solicitud de registro para participar en las candidaturas de Delegada, Suplente de Delegada, Subdelegado y Suplente de Subdelegado del **Fraccionamiento Aquiles Serdán** de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo señala que la reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 23 de diciembre de 1999, contiene el reconocimiento expreso del Municipio, como ámbito de gobierno; el fortalecimiento de su facultad reglamentaria en la elaboración de reglamentos circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones y una administración pública municipal, para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos **y asegurar la participación ciudadana y vecinal.**

SEGUNDO. Que las Delegaciones y Subdelegaciones son órganos auxiliares del Ayuntamiento y las personas titulares de esas funciones serán electas por los vecinos de los pueblos, comunidades, colonias, fraccionamientos y barrios; atendiendo a los principios de igualdad y alternancia de género y procurando la paridad entre ellas.

TERCERO.- Que en términos del artículo 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y de la Base Décima Novena de la Convocatoria para la Elección de las Personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; la Comisión Especial de Participación Ciudadana es competente para revisar y Dictaminar la Procedencia



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

de cada fórmula notificando si cumple o no con los requisitos establecidos para su participación en el proceso electoral.

Estudio y análisis de los requisitos establecidos en la Convocatoria Ciudadana.

Atendiendo a los principios constitucionales y legales de los actos y resoluciones de las autoridades en materia electoral, éste órgano colegiado procede a realizar el estudio de cada uno de los requisitos plasmados en la convocatoria, así como su relación con las documentales que fueron presentadas por las y los ciudadanos que pretenden obtener el registro como candidatos a titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; este análisis obedece al principio de exhaustividad establecido en los diferentes criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, particularmente, en las Jurisprudencias 12/2001 y 43/2002 de rubros: *Principio de exhaustividad. Las autoridades electorales deben observarlo en las resoluciones que emitan¹, y Exhaustividad en las resoluciones. Cómo se cumple²*, respectivamente.

Dentro del Capítulo Cuarto de la Convocatoria publicada el 3 de agosto del presente año y titulado "De los Requisitos de Elegibilidad y Documentación" el Ayuntamiento de Pachuca de Soto, estableció los siguientes:

- a) Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección;
- c) Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año;
- d) Saber leer y escribir;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) No haber sido condenada por delito doloso;
- g) No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal;
- h) No ser ministra o ministro de culto religioso;
- i) No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política;
- j) Conocer la problemática de su colonia.

¹ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

² <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

¿Cómo han sido satisfechos esos requisitos por parte de los interesados?

Con relación al inciso identificado con la letra a) *Ser persona mexicana en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos*; las personas vecinas del Fraccionamiento Aquiles Serdán cumplen con los requisitos como se detallará a continuación:

1.- C. María del Socorro Gutiérrez Martínez, aspirante a Delegada Propietaria.

- a) De la revisión a la documentación presentada por la ciudadana María del Socorro Gutiérrez Martínez, se concluye que **es mexicana** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 16 de junio de 1970, Libro 1, acta número 295 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Mineral del Monte, Hidalgo; además, que en el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigidos, goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que la ciudadana **es mayor** de los 18 años que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor de la ciudadana María del Socorro Gutiérrez Martínez la Constancia de radicación sin número en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 40 años, con domicilio en Calle Chac-Mool 133, Fraccionamiento Aquiles Serdán, C.P. 42034, Pachuca de Soto, Hidalgo, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, la solicitante presenta recibo expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM) en el que se identifica la cuenta número 17771 a



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

nombre de María del Socorro Gutiérrez Martínez y cuyo domicilio es Calle Chac-Mool 133, Fraccionamiento Aquiles Serdán, C.P. 42034; dirección que coincide con la establecida en la credencial para votar con fotografía y con la plasmada en la constancia de radicación detallada.

- d) **Saber leer y escribir.** Para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada y a los formatos que las personas aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es la ciudadana **María del Socorro Gutiérrez Martínez**, además que la firma coincide con la plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso. Por lo anterior se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001³ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sostiene que el requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones,

³ <https://www.te.gob.mx/ius2021/##>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;

- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no ejercen el ministerio de culto religioso o alguna otra denominación. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática del Fraccionamiento Aquiles Serdán, la persona solicitante cumple con este requisito.

2.- Rosa Canales Dávila, persona aspirante a Delegada Suplente

COMITÉ RECEPTOR DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a) De la revisión a la documentación presentada por ciudadana Rosa Canales Dávila, se concluye que **es mexicana** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 19 de enero de 1966, Libro 101, acta número 73 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Apan, Hidalgo; además que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigido goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección;** del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

desprende que la ciudadana es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;

- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año;** con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor de la ciudadana Rosa Canales Dávila la Constancia de radicación sin número en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 40 años, con domicilio en Calle Xochiquetzalli 248, Fraccionamiento Aquiles Serdán, C.P. 42034, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, la solicitante presenta recibo expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM) en el que se identifica la cuenta número 17608 a nombre de Rosa Canales Dávila y cuyo domicilio Calle Xochiquetzalli 248, Fraccionamiento Aquiles Serdán, C.P. 42034; dirección que coincide con la establecida en la credencial para votar con fotografía y con la plasmada en la constancia de radicación detallada.

- d) **Saber leer y escribir;** para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité receptor de Documentación.

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es de la ciudadana **Rosa Canales Dávila**, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001⁴ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

⁴ <https://www.te.gob.mx/ius2021/H/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

Federación se sostiene que requisito de tener "modo honesto de vivir", para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal, en consecuencia este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no son ministras, ni ministros de culto religioso o alguna otra denominación, en consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito, en consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática del



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

Fraccionamiento Aquiles Serdán, la persona solicitante cumple con este requisito.

3.- Enrique Blancas Sánchez, persona aspirante a Subdelegado Propietario

- a) De la revisión a la documentación presentada por el ciudadano Enrique Blancas Sánchez, se concluye que **es mexicano** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 22 de julio de 1946, Libro 2, acta número 1611 y cuyo registro fue realizado en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; además que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigidos, goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecería a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que el ciudadano **es mayor de los 18 años** que exige la convocatoria;
- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor del ciudadano Enrique Blancas Sánchez Constancia de radicación en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 37 años, con domicilio en calle Xochiquetzalli 242, Fraccionamiento Aquiles Serdán, C.P. 42034, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, el solicitante presenta recibo expedido por la Comisión Federal de Electricidad con número de servicio 259080801550 nombre de Enrique Blancas S y cuyo domicilio es calle Xochiquetzali 242L54 Quetzalcoatl y 3er retorno, Aquiles Serdán, C.P. 42034; dirección que coincide con la establecida en la credencial para votar con fotografía y con la plasmada en la constancia de radicación detallada.



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

- d) **Saber leer y escribir.** Para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergable realizar una revisión a la documentación presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es el ciudadano **Enrique Blancas Sánchez**, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001⁵ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sostiene que el requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;

⁵ <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no ejercen el ministerio de culto religioso, o alguna otra denominación. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática del Fraccionamiento Aquiles Serdán, la persona solicitante cumple con este requisito.



4.- Hernán Gilberto Rodríguez Monroy, persona aspirante a Subdelegado Suplente

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a) De la revisión a la documentación presentada por Hernán Gilberto Rodríguez Monroy, se concluye que **es mexicano** porque así se establece en su acta de nacimiento con fecha de registro 18 de octubre de 1982, Libro 05, acta número 785 y cuyo registro fue realizado en el municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo; además que el ejercicio de los derechos civiles y políticos exigido goza de la apariencia del buen derecho ya que limitarlo por algún tipo de presunción no obedecerá a criterios objetivos, racionales y proporcionales puesto que para el desempeño de un cargo de elección popular, debe hacerse en armonía con el texto fundamental y los instrumentos internacionales en cuanto potencian el derecho a ser votado;
- b) **Tener al menos dieciocho años cumplidos al día de la elección.** Del análisis sistemático al Acta de nacimiento y a la copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral se desprende que el ciudadano es mayor de los 18 años que exige la convocatoria;



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

- c) **Acreditar residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, con antigüedad mínima de un año.** Con fecha 07 de agosto de 2026, el Secretario General Municipal emitió en favor del ciudadano Erick Baños Beltrá la Constancia de radicación sin número en la que hace constar que radica en esta ciudad desde hace aproximadamente 30 años, con domicilio en Calle Quetzalcoatl 232, Colonia Aquiles Serdán, C.P. 42034, por lo anterior y al tratarse de un documento público es que en términos del artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo se le otorga valor probatorio pleno.

Además de la Constancia de radicación, el solicitante presenta recibo expedido por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales (CAASIM) en el que se identifica la cuenta número 17503 a nombre de Gilberto Rodríguez García y cuyo domicilio es Quetzalcoatl 232, Aquiles Serdán Fracc. C.P. 42034; dirección que coincide con la establecida en la credencial para votar con fotografía y con la plasmada en la constancia de radicación detallada.

- d) **Saber leer y escribir.** Para verificar que la persona solicitante acredite este requisito es impostergradable realizar una revisión a la documentación presentada, a los formatos que las y los aspirantes llenaron ante el Comité Receptor de Documentación.

En el formato correspondiente a la lista de verificación del expediente (*check list*) obra la firma y el nombre de quien se presume es el ciudadano Hernán Gilberto Rodríguez Monroy, además que la firma coincide con la que fue plasmada en la credencial para votar con fotografía e incluso coincide plenamente con las firmas plasmadas en los formatos generados por el Comité Receptor de Documentación y que son identificados como **Formato 1** Solicitud de registro de planilla, **Formato 2** Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, **Formato 3** Carta compromiso; por lo anterior es que se concluye que se cumple con este requisito;

- e) **Tener un modo honesto de vivir.** Conforme a la Jurisprudencia 17/2001⁶ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se sostiene que el requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción *juris*

⁶ <https://www.te.gob.mx/ius2021/##/>



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;

- f) **No haber sido condenada por delito doloso.** En circunstancias idénticas al requisito anterior, se satisface mediante la presunción *juris tantum*, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento;
- g) **No desempeñar cargo que implique toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público, en ningún orden de gobierno, ni ser integrante de Comisariado Ejidal.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se nombra Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no desempeñan cargos que impliquen toma de decisiones, ejercicio de mando o facultad de gestión de programas sociales en el servicio público (municipal, estatal o federal) además que no son integrantes de Comisariado Ejidal. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- h) **No ser ministra o ministro de culto religioso.** en el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual que no ejercen el ministerio de culto religioso, o alguna otra denominación. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*;
- i) **No ocupar cargo de dirección en partido político o agrupación política.** En el Formato 2 emitido por el Comité Receptor de Documentación que se titula Carta de aceptación y declaración bajo protesta de decir verdad, las personas solicitantes declaran de forma individual cumplir con este requisito. En consecuencia, este requisito se satisface mediante la presunción *juris tantum*; y
- j) **Conocer la problemática de su colonia.** Mediante la presentación de la carta de exposición de motivos y conocimiento de la problemática del Fraccionamiento Aquiles Serdán, la persona solicitante cumple con este requisito.

De acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca e interpretado de forma sistemática con los artículos 357



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

fracción I, inciso c) y 361 fracciones I y II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se desprende que la **Constancia de Radicación** emitida por la Secretaría General Municipal en favor de las personas interesadas tiene **valor probatorio pleno**.

Por lo que hace a las copias simples de las **credenciales para votar con fotografía, actas de nacimiento y comprobantes de domicilio** de cada una de las personas interesadas; con fundamento en el artículo 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, éstas adquieren **valor probatorio pleno** al concatenarse con los originales presentados, los cuales, tras ser cotejados fueron devueltos y gozan del principio de la apariencia del buen derecho, siendo documentos idóneos para acreditar los requisitos exigidos por el marco legal aplicable a la elección de personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Observaciones y alternancia de sexo.

Mediante oficio de fecha 12 de agosto y a petición de la Comisión Especial de Participación Ciudadana, el Director de Vinculación Ciudadana de la administración pública municipal, envió la relación de personas Delegadas y Subdelegadas electos en 2024; en el número identificado como 68 se observa que la persona electa pertenece al sexo femenino, información que al ser concatenada con la solicitud de planilla presentada se observó que esta no cumplía con la exigencia de alternancia plasmada en el artículo 12 segundo párrafo del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo que exige observar los principios de igualdad, paridad de género y **alternancia en la postulación de personas candidatas a las Delegaciones y Subdelegaciones**.

El Congreso del Estado de Hidalgo a través del Acuerdo Económico – 41 LVXI: Por el que se exhorta a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo en materia de renovación de Delegaciones y Subdelegaciones; el 25 de marzo de este año concluyó:

COMISIÓN ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PRIMERO. Las diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura. exhortamos a los 84 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, para que dentro de sus obligaciones, en los procedimientos de las Convocatorias para la elección de las personas titulares de las delegaciones y subdelegaciones, den cumplimiento al artículo 80 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo Considerar que en aquellas delegaciones y subdelegaciones que hayan concluido su periodo deberán alternar el género.

SEGUNDO. A efecto de lo anterior, gírese oficio a las personas titulares de los 84 gobiernos municipales del Estado de Hidalgo, anexando copia del presente instrumento para los efectos precisados".



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

Por ello y con fundamento en la Base Décima Octava "Prevención y subsanación" la Comisión Especial de Participación Ciudadana solicitó el día lunes 10 de agosto a la Secretaría General Municipal y a la Dirección de Vinculación Ciudadana contactar a la planilla conformada por *María del Socorro Gutiérrez Martínez, Rosa Canales Dávila, Enrique Blancas Sánchez y Hernán Gilberto Rodríguez Monroy*, para que acudieran a la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo para realizar los ajustes o cambios que consideren pertinentes a efecto de garantizar la alternancia en los géneros de las personas candidatas.

Ejercicio de ponderación y aplicación de Principio Pro persona.

Derivado de la Reforma Constitucional y legal en materia de Derechos Humanos, el **Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** fue modificado y actualmente establece la obligación a todas las autoridades y en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además sostiene que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. **(Principio Pro persona)** del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del enunciado jurídico 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Una vez asentados los precedentes, es necesario exponer que la Comisión Especial de Participación Ciudadana para evitar un quebranto mayor al derecho de las personas ciudadanas de participar en los asuntos públicos a y a efecto de cumplir con la paridad vertical ha decidido realizar un ajuste oficioso a la planilla presentada para quedar de la siguiente forma:

COMISIÓN ESPECIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- a) *Enrique Blancas Sánchez, Candidato Propietario a Delegado Municipal;*
- b) *Hernán Gilberto Rodríguez Monroy, Candidato Suplente a Delegado Municipal;*
- c) *María del Socorro Gutiérrez Martínez, Candidata Propietario a Subdelegada Municipal; y*
- d) *Rosa Canales Dávila, Candidata Suplente a Subdelegada Municipal.*

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos los artículos 12, 35, 36 y 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; así como las Bases Décima Segunda, Décima Octava y Décima Novena de la Convocatoria para la Elección de las personas



Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las Colonias del Bloque I Parte Central, se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo y de la Base Décima novena de la Convocatoria para la Elección de las Personas titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones de Pachuca de Soto, Hidalgo; la Comisión Especial de Participación Ciudadana es competente para revisar y Dictaminar la Procedencia de cada fórmula notificando si cumple o no con los requisitos establecidos para su participación en el proceso electoral.

SEGUNDO. Que, de la documentación presentada por las personas citadas, se desprende que **CUMPLEN CON LOS REQUISITOS** establecidos en la Convocatoria para participar como Planilla por la Delegación y Subdelegación del **Fraccionamiento Aquiles Serdán** de Pachuca de Soto, Hidalgo.

TERCERO. Se **DICTAMINA POSITIVAMENTE** la planilla integrada por **Enrique Blancas Sánchez**, como persona candidata **Propietaria a Delegado Municipal**; **Hernán Gilberto Rodríguez Monroy** como persona **Suplente a Delegado Municipal**; **María del Socorro Gutiérrez Martínez** como persona **Propietaria a Subdelegado** y de **Rosa Canales Dávila** como persona **Suplente de Subdelegado**.

CUARTO.- Con fundamento en la Base Vigésima Primera de la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I Parte Central, que señala "Si fenecido el plazo de registro señalado en la presente Convocatoria se registra únicamente una planilla en alguna colonia, no será necesario realizar la jornada electiva en esa demarcación y asumirán los cargos de Delegación y Subdelegación las personas integrantes de la planilla, tal como fueron registradas, previa declaración y formalidades que correspondan".

COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Por lo anterior y en virtud de que la planilla integrada por **Enrique Blancas Sánchez**, como persona candidata **Propietaria a Delegado Municipal**; **Hernán Gilberto Rodríguez Monroy** como persona **Suplente a Delegado Municipal**; **María del Socorro Gutiérrez Martínez** como persona **Propietaria a Subdelegado** y de **Rosa Canales Dávila** como persona **Suplente de Subdelegado**; es la única que fue registrada no es necesario que realicen campaña ya que asumirán los cargos previa declaración y formalidades que



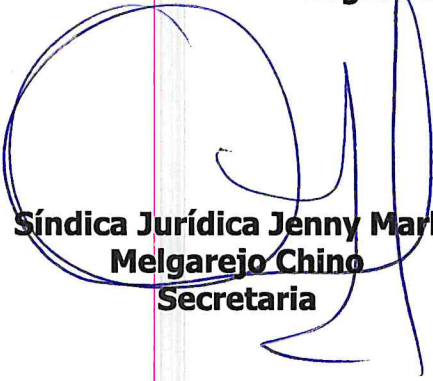
Comisión Especial de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo

14/2026

implemente el Ayuntamiento, para este efecto se les notificará oportunamente la fecha, lugar y hora.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 12 de agosto de 2026


Regidora María Luisa Oviedo Quezada
Coordinadora


Sídica Jurídica Jenny Marlú
Melgarejo Chino
Secretaria




Regidora Nora Hilda Salas Acuña
Integrante

**COMISIÓN ESPECIAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Las presentes firmas corresponden al Dictamen de Procedencia o Improcedencia de Solicitudes presentadas ante la Comisión Especial de Participación Ciudadana con motivo del Proceso Electivo aprobado por el Ayuntamiento el 21 de mayo de 2026 y de la emisión de la Convocatoria para la elección de las personas Titulares de las Delegaciones y Subdelegaciones Municipales en las colonias del Bloque I - Parte Central aprobada por el Ayuntamiento durante el desarrollo de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria Pública del Ayuntamiento de Pachuca de Soto el 3 de agosto del presente año.

1. The first part of the report is a general
description of the project and its objectives.
The second part is a detailed description of the
methodology used in the study.

The third part is a description of the results
of the study.

The fourth part is a discussion of the
results and their implications.



OFFICIAL SEAL OF THE
MINISTRY OF EDUCATION

The fifth part is a conclusion of the study.
The sixth part is a list of references.